

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

033-21 Expídese el Reglamento de simplificación de trámites administrativos para la vida jurídica de las organizaciones sociales	2
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0057 Subróguense las funciones del cargo de Ministro, a la economista Carla Maria Muirragui Palacios	16
--	----

MPCEIP-SC-2021-0070-R Califíquese a Apolo Lex Apolexa S.A., como implementadora de programas de cumplimiento penal	19
--	----

MPCEIP-SC-2021-0129-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2416 ("Placas estructurales corrugadas de acero de paso grande con recubrimiento, para tubería cerrada de alcantarilla y arcos de alcantarilla empernables. Requisitos)	24
---	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0039-R Deléguese atribuciones, facultades y responsabilidades al servidor público responsable de la Subdirección General del SNAI	29
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0213 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Acuícola Virgen del Soto "ASOPROVISOT"	41
--	----

Acuerdo Ministerial Nro. 033-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 565 del Código Civil manifiesta: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“(…) Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (…)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *“Las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.(…)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados*

y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.*

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”*, cuyo artículo 1 establece como objeto: *“regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

- Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 señala: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, se establecen los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de las organizaciones sociales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 85 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 494 de 14 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República estableció los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de todo tipo de informes, dictámenes y otros actos de simple administración que deben cumplir las entidades de régimen público central, institucional y dependiente del Ejecutivo;
- Que,** el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 438 de 13 de febrero de 2015, expedido por la Secretaria Nacional de Gestión de la Política determina: *“Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:*

3. MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- *La garantía de derechos al hábitat sostenible, asentamientos humanos, urbanización integral, asentamientos de emergencia, vivienda digna, universal y de interés social;*
- *La gestión del suelo, espacio público y desarrollo urbano vinculado al hábitat y asentamientos humanos;*
- *La vivienda social, inclusiva y emergente;*
- *La garantía de un adecuado desarrollo urbano y de vivienda;*
- *La promoción del desarrollo urbano y vivienda (Comités Promejoras, Comités Barriales) siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.”;*

Que, la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, estableció los procedimientos estandarizados para la transferencia de expedientes de organizaciones sociales reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas -SUIOS-;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023-18 publicado en el Registro Oficial Nro. 520 de 1 de julio de 2019, emitió el “*MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES*”;

Que, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026-19 de 27 de noviembre del 2019 delegó al coordinador/a general Jurídico/a, director/a de Organizaciones Sociales, director/a de Oficina Técnica Provincial, coordinador/a Zonal y/o coordinadores generales Regionales la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado;

Que, es necesaria la reforma al “*MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES*”, toda vez que es obligación de la administración pública operar de forma eficiente, simplificar los trámites a los ciudadanos y apoyar la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA VIDA JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la simplificación de trámites administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica y demás actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de competencia del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales o jurídicas que, en ejercicio del derecho a la libertad de asociación garantizado en la Constitución de la República, soliciten al ente rector de hábitat y vivienda el otorgamiento de personalidad jurídica o la emisión de cualquier otro acto administrativo relacionado con la vida jurídica de las organizaciones referidas.

Este reglamento también es aplicable para las servidoras y servidores públicos del ente rector de hábitat y vivienda que ejerzan alguna facultad o atribución relacionadas con la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Artículo 3.- Principios.- La aplicación del presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

1.- Declaración responsable y digitalización de trámites administrativos.- Los trámites administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales se gestionarán progresivamente en línea y mediante el uso de la declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de control de las coordinaciones generales o direcciones de oficina técnica del ente rector de hábitat y vivienda y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer en contra del administrado por consagrar información incompleta, falsa o adulterada.

De manera excepcional, el trámite se podrá gestionar de forma presencial siempre y cuando el administrado lo solicite expresamente.

2.- Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda sobre el alcance de las normas que regulan la vida jurídica de las organizaciones sociales, se aplicarán de la forma que más favorezca a la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo establecido en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Constitución de la República.

Artículo 4.- Competencia del ente rector de hábitat y vivienda.- Corresponde al ente rector de hábitat y vivienda otorgar personalidad jurídica y emitir los demás actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, siempre y cuando su ámbito de acción se refiera a los siguientes asuntos:

1. Derecho al hábitat;
2. Derecho a la vivienda;
3. Asentamientos humanos;
4. Asentamientos humanos de emergencia;
5. Urbanización integral;
6. Gestión del suelo;
7. Espacio público;
8. Desarrollo urbano; y,
9. Otros establecidos relacionados con el hábitat y la vivienda.

Artículo 5.- De las coordinaciones generales regionales y direcciones de oficina técnica. - El conocimiento, sustanciación, resolución y emisión de los actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales, excepto para el caso de impugnaciones y recursos administrativos, serán de competencia de las o los coordinadores generales regionales o de las o los directores de oficina técnica del ente rector de hábitat y vivienda, según el domicilio y ámbito de acción de la organización social de que se trate.

Los recursos administrativos o impugnaciones presentadas respecto de los actos administrativos emitidos por las coordinaciones generales regionales o direcciones de oficina técnica, en relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, serán conocidos y resueltos por la unidad competente de la planta central del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 6.- Atribuciones de las coordinaciones generales regionales y direcciones de oficina técnica.- A las o los coordinadores generales regionales y las o los directores de oficina técnica del ente rector de hábitat y vivienda, en relación con los trámites administrativos para la vida jurídica de las organizaciones sociales, les corresponde:

1. Llenar la base de datos y entregar la información que sea requerida por la Dirección de Organizaciones Sociales, para alimentar la plataforma del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones (SUIOS), en los períodos que sean solicitados por la autoridad competente.
La Dirección de Organizaciones Sociales será la unidad administrativa responsable de gestionar las claves ante la entidad rectora de organizaciones sociales para el ingreso al SUIOS, y será la administradora de las claves a nivel institucional.
2. Remitir, en forma mensual, otra información que sea requerida por la Dirección de Organizaciones Sociales.
3. Difundir los derechos y obligaciones, brindar asesoría y formación y absolver consultas formuladas por las organizaciones sociales y sus miembros, o por la ciudadanía en general sobre el otorgamiento de personalidad jurídica y demás actos de la vida jurídica de las organizaciones sociales.
4. Las demás establecidas en la ley o la normativa vigente.

CAPITULO I DEL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 7.- Requisitos. – Para el otorgamiento de personalidad jurídica se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda de su respectiva jurisdicción.
2. Acta de la asamblea general constitutiva, suscrita por todos los miembros fundadores, que deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de la organización;
 - b. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 - c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la organización;
 - d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
 - e. Nómina de la directiva provisional;
 - f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, y datos de contacto, teléfono, correo electrónico y domicilio para notificaciones; y,
 - g. Indicación del lugar en el que la organización social en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, teléfono o dirección de correo electrónico, en caso de tenerlo.

Para el caso de las organizaciones sociales de segundo o tercer grado en las que participen personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.

3. El estatuto aprobado por la asamblea que regulará como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
 - b. Alcance territorial de la organización;
 - c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
 - d. Estructura organizacional;
 - e. Derechos y obligaciones de los miembros;
 - f. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
 - g. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
 - h. Patrimonio social y administración de recursos;
 - i. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
 - j. Quorum para la instalación de las asambleas generales y el quorum decisorio;
 - k. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
 - l. Reforma de estatutos;
 - m. Régimen de solución de controversias; y,
 - n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

4. La forma de acreditar el patrimonio de las organizaciones sociales o fundaciones, en todos los niveles, que se expresará de la manera en que apruebe la asamblea general, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores; o,
 - b. Mediante la inclusión, en el acta de la asamblea general constitutiva regulada en el numeral 2 de este artículo, de la declaración del patrimonio de la organización en conformación.

Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

Artículo 8.- Procedimiento. - Para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, se observará el siguiente procedimiento:

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda y adjuntará la documentación necesaria en formato físico o digital.
2. La servidora o servidor público a quien le fuere asignado el trámite revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes, y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, dentro del término de hasta diez días, contados desde que se presentó la solicitud.
3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente emitirá la resolución de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes.
4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, o que está incompleta, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este reglamento y, de ser el caso, continúe con el procedimiento establecido.

CAPITULO II DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 9.- Requisitos. – Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.

Artículo 10.- Procedimiento. - El procedimiento para la aprobación y registro de las reformas estatutarias será el mismo que para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales regulado en este reglamento.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE DIRECTIVAS

Artículo 11.- Requisitos para registro de directiva por primera vez.- Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, ratificarán a la directiva provisional como definitiva o elegirán su directiva definitiva y remitirán a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda para su registro, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de personalidad jurídica. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, presentada por el representante de la organización o quien hiciere sus veces;
2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y,
3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.

Artículo 12.- Requisitos para registro de nueva directiva. – Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizarán la elección de la nueva directiva y solicitarán su registro a la unidad competente del ente rector de hábitat y vivienda. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, presentada por el representante de la organización o quien hiciere sus veces;
2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y,
3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.

Artículo 13.- Procedimiento. – Una vez realizada la solicitud, la unidad competente del ente rector de hábitat y vivienda realizará la revisión del cumplimiento de requisitos y norma estatutaria y procederá al registro de la nueva directiva.

En caso de verificar inconsistencias de fondo, se emitirán las observaciones respectivas y se requerirá la subsanación de las mismas. Realizado lo anterior, se procederá al registro de la nueva directiva.

CAPITULO IV DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 14.- Requisitos. – Una vez realizados los respectivos procedimientos parlamentarios para la inclusión o exclusión de miembros de conformidad con la

norma estatutaria de cada organización social, se solicitará el registro respectivo ante la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, para lo cual se presentará la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, con indicación clara de los miembros a incluir o excluir, certificada por el secretario o secretaria titular o provisional; y,
3. Demás requisitos establecidos en el estatuto de la organización.

Artículo 15.- Procedimiento. – Una vez verificado el cumplimiento de requisitos señalados, se procederá al registro de la inclusión o exclusión de miembros.

En caso de presentar inconsistencias de fondo, se emitirán las observaciones respectivas y se requerirá la subsanación de las mismas. Realizado lo anterior, se registrará la inclusión o exclusión de miembros de la organización social respectiva.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN

Artículo 16.- De la disolución. - La disolución de una organización social podrá darse por las siguientes causas:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
2. Disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento expedido por el Presidente de la República.
3. Finalización del plazo establecido en el estatuto.
4. Por dedicarse a actividad política partidista, reservadas a partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral
5. Por incurrir en actividades ilícitas, o incumplir lo señalado en la Constitución, la ley, y el reglamento expedido por el Presidente de la República.
6. Las demás causales establecidas en el estatuto de la organización.

Artículo 17.- Disolución voluntaria. - Las organizaciones sociales sujetas a este reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus miembros, mediante resolución en asamblea general, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la asamblea general, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de

90 días, observando las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la unidad competente del ente rector de hábitat y vivienda, a fin de que se proceda a expedir el acto administrativo de disolución y liquidación. Para el efecto, se deberá presentar:

1. Convocatoria a asamblea general;
2. Acta de la asamblea general suscrita por todos los miembros asistentes, en la que deberá constar el registro de la votación de la decisión de disolverse respaldada por al menos las dos terceras partes de los miembros. En el acta se hará constar, además, el nombre de la persona designada como liquidador; y,
3. Informe del liquidador o liquidadora.

Artículo 18.- Disolución por causal y liquidación.- Las organizaciones sociales sujetas a este reglamento podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más de las causales de disolución previstas en este reglamento o su estatuto.

Para el efecto, se deberá aplicar el procedimiento administrativo establecido en el Código Orgánico Administrativo y se garantizará el cumplimiento del debido proceso.

Una vez cumplido el procedimiento, la unidad competente del ente rector de hábitat y vivienda emitirá el acto administrativo de disolución debidamente motivado, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho y derecho, dejando a salvo el derecho de la organización social y sus miembros de interponer los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico en contra de la decisión de disolución.

Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en el estatuto para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

Artículo 19.- De la reactivación. – La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales procederá por decisión judicial o mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente del ente rector de hábitat y vivienda.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los trámites presentados por las organizaciones sociales hasta la fecha de suscripción de este acuerdo, que no hubieren sido atendidos o que se encuentren en proceso de resolución, serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de treinta días contados a partir de la suscripción del presente reglamento, la Dirección de Organizaciones Sociales deberá elaborar los

instructivos, manuales y demás instrumentos que permitan la difusión clara del contenido de este acuerdo a la sociedad y su posterior publicación en los canales oficiales del ente rector de hábitat y vivienda establecidos para el efecto.

SEGUNDA. - En el término de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente reglamento, la Dirección de Organizaciones Sociales, conjuntamente con la Dirección de Planificación, Programas y Proyecto y la Dirección de Tecnologías de la Información, realizarán las gestiones necesarias para implementar la herramienta tecnológica de trámites en línea de las organizaciones sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 023-18 expedido el 17 de octubre de 2018 y publicado en el Registro Oficial Nro. 520 de 1 de julio de 2019, que contiene el Manual de procedimientos para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Del cumplimiento del presente reglamento encárguese a las coordinaciones generales regionales, a las direcciones de oficina técnica, a la Dirección de Organizaciones Sociales, a la Dirección de Planificación, Programas y Proyecto y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y tres días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0057**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que, en el artículo 55 Ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República determinó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 166 de 19 de agosto de 2021, el Presidente de la República, decreta: *“Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a México del 23 al 26 de agosto de 2021, a fin de cumplir una visita oficial, la cual estará conformada por: (...) 3. Señor Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la economista Carla Maria Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias, desde el día lunes 23 hasta el día jueves 26 de agosto de 2021 inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la economista Carla Maria Muirragui Palacios, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la señora Viceministra de Producción e Industrias, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0070-R**Quito, 19 de mayo de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****RESOLUCIÓN No.
LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, igualmente reconoce y garantiza a las personas "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución, se determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, el administrar honradamente y con apego y restricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, el participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores, públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma”;

Que, el Plan Nacional de Prosperidad 2018-2021 presentado por el Gobierno Nacional, establece entre sus cuatro pilares: “Mejorar la transparencia y fortalecer la lucha contra la corrupción.”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización emitió la norma técnica ecuatoriana No. NTE INEN-ISO 37001 denominada Sistemas de Gestión Antisoborno – Requisitos con

Orientación para su Uso (ISO 37001:2016, IDT), expedida mediante Resolución de Oficialización No. 17362 de 27 de junio de 2017.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0002 de 18 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 375 del 21 de enero del 2021, suscrito por IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ACUERDA: “(...) Expedir el siguiente: “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”;

Que, con fecha 26 de abril de 2021, el señor José Gabriel Apolo Santos, en su calidad de Gerente General de APOLO LEX APOLEXA S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Calificación a Implementadores de Programas de Cumplimiento Penal”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de esta Empresa Jurídica a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento para Calificar y Regular a los Implementadores de Programas de Cumplimiento Penal y Anexos; y,

Que, mediante memorando MPCEIP-DDIC-2021-0010-M, de 18 mayo de 2021 la Dirección de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, remite al Subsecretario de la Calidad el informe técnico relativo al proceso de calificación de los implementadores de programas de cumplimiento penal en el cual recomienda calificar a APOLO LEX APOLEXA S.A., como implementadora de programas de cumplimiento penal.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a APOLO LEX APOLEXA S.A., como implementadora de programas de cumplimiento penal, calificación que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, en este sentido la implementadora tendrá la obligación de presentar anualmente a la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, por una parte, el detalle del listado de las empresas a las cuales ha implementado programas de cumplimiento penal; y por otra, la actualización de la información señalada en el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”.

En caso de existir variaciones en la información de la implementadora, que ocurran durante la vigencia de la calificación, como por ejemplo cambio de denominación, o del paquete accionario, o alguna modificación al equipo de trabajo, entre otros, la implementadora está en la obligación de notificar tales cambios a la Subsecretaría de Calidad en un plazo no mayor a cinco días de ocurrido el hecho, por su parte la Autoridad procederá a la revisión de la referidas variaciones y resolverá, bien la cancelación de la calificación, en caso que se incumpla de manera insubsanable con algunos de los requisitos, o bien la ratificación de la calificación.

ARTÍCULO 2.- Si la implementadora estuviere interesada en renovar la calificación, dos meses antes de la expiración de su vigencia, ésta deberá solicitar ante la Subsecretaría de la Calidad la correspondiente renovación por igual período, adjuntando la documentación actualizada según lo requerido en el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”.

ARTÍCULO 3. La compañía APOLO LEX APOLEXA S.A., de acuerdo con el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Prestar a los funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las facilidades para el control del cumplimiento de las condiciones generales y específicas de su calificación; permitiendo el acceso de los funcionarios a las instalaciones y la documentación técnica o administrativa requerida.
2. Presentar la información que requiera el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en los plazos, formatos y medios establecidos para el efecto.

3. Cumplir con los marcos legales y normativos que sean aplicables a sus actividades.
4. Prestar el servicio de implementación en concordancia con su alcance autorizado.
5. Conservar durante tres (3) años, datos primarios, copia de informes y registros de la prestación del servicio de implementación autorizados por el MPCEIP y presentarlos ante el MPCEIP, cuando estos sean requeridos.
6. Llevar a cabo sus actividades con independencia y apego a la normatividad vigente aplicable.
7. Mantener un registro de quejas de los servicios autorizados.
8. Disponer del personal necesario para ejecutar las actividades de implementación autorizadas.
9. Contar con al menos dos (2) técnicos implementadores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en el Anexo 2 Perfil básico de los implementadores de cumplimiento penal.
10. Emitir como resultado de los servicios de implementación informe con la información veraz y precisa.
11. Mantener las condiciones sobre las cuales el MPCEIP otorgo originalmente la autorización.
12. En casos donde surjan cambios significativos en el implementador, notificar al MPCEIP, quien determinara si fuera necesario la reforma de la calificación.
13. El implementador no podrá transferir a otra organización la autorización como implementador de programas de cumplimiento penal.”

ARTÍCULO 4.- Si la implementadora llegare a incumplir alguna de las condiciones propia de la Calificación o de las previstas en el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR A LOS IMPLEMENTADORES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PENAL”, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de la Calidad, podrá excluir a APOLO LEX APOLEXA S.A., del Registro de EMPRESAS CALIFICADAS.

ARTÍCULO 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0129-R**Quito, 20 de agosto de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0352-OF de 11 de junio de 2021, mediante el cual el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización, la NTE INEN 2416 (1R) *“Placas estructurales corrugadas de acero de paso grande con recubrimiento, para tubería cerrada de alcantarilla y arcos de alcantarilla empernables. Requisitos”*; y, en esta comunicación, el INEN señaló que *“(...) debido a que la norma mencionada está referenciada en el RTE INEN 026 (1R), bajo la aplicación de la norma vigente, por lo tanto, la nueva revisión de la NTE INEN 2416 entraría directamente en la aplicación obligatoria, sin la necesidad de revisar o modificar el RTE”*; por lo que *“(...) aun cuando el INEN tiene la competencia y atribución para, a través de la Dirección Técnica de Reglamentación, formular reglamentos técnicos; son las agencias y entidades de control en función de sus competencias quienes aplican y controlan los reglamentos técnicos”*.

2. La comunicación electrónica de 02 de agosto de 2021, mediante el cual la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal – FEDIMETAL señaló que *“(...) las normas en referencia y que están expresadas en el en el RTE INEN 026 (1R) “Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento”, fueron revisadas por las empresas pertenecientes a FEDIMETAL en los comités técnicos de normalización realizados en el INEN. Su oficialización no presentaría inconvenientes ya que las empresas están al tanto de los cambios que se han realizado, además los Sellos de Calidad INEN que poseen permiten al momento que se realizan cambios en la norma, el tiempo necesario para que las empresas se puedan adecuar o adaptar a estos.”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 021-2008 de 19 de mayo de 2008, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 467 del 14 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416, “PLACAS ESTRUCTURALES CORRUGADAS DE ACERO DE PASO GRANDE CON RECUBRIMIENTO, PARA TUBERÍA CERRADA DE ALCANTARILLA Y ARCOS DE ALCANTARILLA EMPERNABLES. REQUISITOS E INSPECCIÓN”**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0352-OF de 11 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la *NTE INEN 2416 (1R) “Placas estructurales corrugadas de acero de paso grande con recubrimiento, para tubería cerrada de alcantarilla y arcos de alcantarilla empernables. Requisitos”*; así como las Acta de la Reuniones del CTN INEN “*Normalización de las actividades de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado*”, de 27 de julio y 24 de agosto de 2020; Informe de Oficialización No. 011 de 08 de abril de 2021; y Ayuda Memoria para la Oficialización de Normas de 08 de abril de 2021. Adicionalmente, en esta comunicación, el INEN señaló que “(...) *debido a que la norma mencionada está referenciada en el RTE INEN 026 (1R), bajo la aplicación de la norma vigente, por lo tanto, la nueva revisión de la NTE INEN 2416 entraría directamente en la aplicación obligatoria, sin la necesidad de revisar o modificar el RTE*”; por lo que “(...) *aun cuando el INEN tiene la competencia y atribución para, a través de la Dirección Técnica de Reglamentación, formular reglamentos técnicos; son las agencias y entidades de control en función de sus competencias quienes aplican y controlan los reglamentos técnicos*”.

Que, mediante comunicación electrónica de 02 de agosto de 2021, la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal – FEDIMETAL señaló que “(...) *las normas en referencia y que están expresadas en el en el RTE INEN 026 (1R) “Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento”, fueron revisadas por las empresas pertenecientes a FEDIMETAL en los comités técnicos de normalización realizados en el INEN. Su oficialización no presentaría inconvenientes ya que las empresas están al tanto de los cambios que se han realizado, además los Sellos de Calidad INEN que poseen permiten al momento que se realizan cambios en la norma, el tiempo necesario para que las empresas se puedan adecuar o adaptar a estos.*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0352-OF de 11 de junio de 2021, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, el desarrollo de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0221** de fecha 05 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416 “PLACAS ESTRUCTURALES CORRUGADAS DE ACERO DE PASO GRANDE CON RECUBRIMIENTO, PARA TUBERÍA CERRADA DE ALCANTARILLA Y ARCOS DE ALCANTARILLA EMPERNABLES. REQUISITOS”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2416 “PLACAS ESTRUCTURALES CORRUGADAS DE ACERO DE PASO GRANDE CON RECUBRIMIENTO, PARA TUBERÍA CERRADA DE ALCANTARILLA Y ARCOS DE ALCANTARILLA EMPERNABLES. REQUISITOS”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416** (“**Placas estructurales corrugadas de acero de paso grande con recubrimiento, para tubería cerrada de alcantarilla y arcos de alcantarilla empernables. Requisitos**”), que establece los requisitos mecánicos, químicos y dimensionales generales que deben cumplir las placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento, para estructuras cerradas y abiertas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2416 “PLACAS ESTRUCTURALES CORRUGADAS DE ACERO DE PASO GRANDE CON RECUBRIMIENTO, PARA TUBERÍA CERRADA DE ALCANTARILLA Y ARCOS DE ALCANTARILLA EMPERNABLES. REQUISITOS”**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2416 (Primera Revisión)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

js/jm



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0039-R**Quito, D.M., 05 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, según el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a las máximas autoridades de las entidades contratantes a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberán emitir la resolución respectiva, sin

que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. Fausto Cobo Montalvo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el

Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública al servidor público a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0019-R de 15 de agosto de 2019, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública al servidor público a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre de 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación e implementación de la Estructura Organizacional;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la Aprobación para la Implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a través de la Resolución Nro. MDT-VSP-2021-002;

Que, mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0030-O, de 17 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicita al Ministerio del Trabajo la actualización de denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

Que, mediante oficio N° MDT-SFSP-2021-0277-O Quito, de 28 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo emite la autorización para la actualización denominaciones de puestos por implementación de la Estructura Organizacional;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se delega al servidor público responsable de la Subdirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Actuar como representante legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución;
2. Aprobar, modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;
3. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponden al Director General del SNAI en lo referente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa aplicable a talento humano en el sector público, tales como:
 - a) Autorizar, expedir y suscribir los actos administrativos relacionados con el talento humano del SNAI, referentes al ingreso al servicio público mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales, comisiones con o sin remuneración, encargos, subrogaciones, vacaciones, cambios y traslados administrativos, aceptación de renunciaciones, sanciones disciplinarias, supresiones de puesto y remociones, a excepción de los actos referentes a servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;
 - b) Autorizar y suscribir los contratos civiles de prestación de servicios sin relación de dependencia, becas, pasantías, prácticas y otros de cualquier otra modalidad, legalmente establecidos en el país, a excepción de los referentes a servidores del nivel jerárquico superior; y,
 - c) Autorizar la planificación y gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal del SNAI, conforme la normativa legal vigente.
4. Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento del SNAI;
5. Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, correspondan al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias;
6. Actuar como ordenador de gasto, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuando los montos se hallen dentro de lo establecido en el presente artículo;
7. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto previsto en este artículo;
8. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales; y, la suscripción de contratos y demás instrumentos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos, de acuerdo al monto previsto en este artículo; y,

9. Disponer a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de los contratos en el marco de los montos establecidos en el presente artículo.

Artículo 2.- Se delega al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Presentar las solicitudes de sumario administrativo a servidores públicos del SNAI de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, y realizar las actuaciones necesarias hasta su culminación;

2. Autorizar los anticipos y gastos correspondientes a viáticos y movilización de los servidores públicos y trabajadores que requieran, para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el territorio nacional deban presentar.

3. Autorizar los gastos de reposición de los fondos de caja chica en los términos y condiciones de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0010-R y su reforma contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0011-R;

4. Suscribir los contratos y demás instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, destrucción y demás figuras legales para adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstos en la legislación vigente, con personas naturales o jurídicas privadas y con otras entidades del sector público;

5. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;

6. Suscribir los convenios de cooperación con personas jurídicas nacionales o extranjeras, finiquitos y demás documentos de similar naturaleza inherentes a las competencias del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

7. Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y suscribir todos los documentos pertinentes.

8. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con las leyes aplicables. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la

Propiedad correspondiente;

9. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Director General del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

10. Impartir a las unidades del nivel territorial del SNAI todas las directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento, y supervisar su fiel cumplimiento y aplicación;

11. Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, correspondan al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias;

12. Actuar como ordenador de gasto, según las disposiciones legales y reglamentarias vigente, cuando los montos se hallen dentro de lo establecido en el presente artículo;

13. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto previsto en este artículo;

14. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales; y, la suscripción de contratos y demás instrumentos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos, de acuerdo al monto previsto en este artículo; y,

15. Disponer a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de los contratos en el marco de los montos establecidos en el presente artículo.

Artículo 3.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección Administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública le corresponden al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo de contratación no sobrepasen el valor establecido para la ínfima cuantía; y, determinar los administradores de las órdenes de compra que corresponda;

2. Actuar como ordenador de gasto, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, hasta el monto previsto en este artículo;
3. Disponer a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de las órdenes de compra de ínfimas cuantías;
4. Ejercer todas las facultades y atribuciones que según el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público corresponden al Director General del SNAI y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos pertinentes;
5. Autorizar el gasto de servicios básicos, telefonía fija, tasas, impuestos, contribuciones especiales y demás gastos administrativos de igual o similar naturaleza debidamente justificados;
6. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;
7. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; y,
8. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente, a través de la unidad de Secretaría General.

Artículo 4.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. La administración transparente y honesta de los recursos económicos asignados, generar planes para el financiamiento y buen manejo en coordinación con las diferentes unidades institucionales, inclusive con las instancias desconcentradas para la eficiente ejecución;
2. Realizar el control financiero previo al pago y actuar como autorizador de pago, sin distinción de cuantía;
3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0010-R y su reforma contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0011-R;
4. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio; y,
5. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas y otras entidades del sistema financiero.

Artículo 5.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Servicio, con excepción de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 1 de la presente Resolución, con observancia de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable para el efecto;
2. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Caucciones.
3. Realizar todos los actos administrativos para notificaciones de desvinculación y vinculación del Talento humano del Servicio Nacional, previa autorización de la Autoridad según corresponda conforme las delegaciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública de correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias.

El Director General del SNAI actuará como ordenador de gasto, según las disposiciones legales y reglamentarias vigente, cuando los montos se hallen dentro de lo establecido en la presente disposición; autorizará y suscribirá los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales, lo que incluye la facultad de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto previsto en esta disposición.

El Director General del SNAI autorizará y suscribirá las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales; y, la suscripción de contratos y demás instrumentos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos, de acuerdo al monto previsto en esta disposición. A la vez, dispondrá a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de los contratos en el marco de los montos establecidos

SEGUNDA.- Los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, tendrán facultad para adoptar todas las decisiones que se requieran en los respectivos procesos de contratación pública de acuerdo con las delegaciones establecidas y montos asignados.

TERCERA.- Podrán ser áreas requirentes únicamente las Subdirecciones de Rehabilitación Social y Reinserción y de Protección y Seguridad Penitenciaria, las Direcciones de Planta Central del SNAI, las Direcciones y Coordinaciones de los Centros de Privación de libertad a nivel nacional y la Unidad de Comunicación Social.

CUARTA.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

QUINTA.- Un administrador de contrato no podrá simultáneamente ser ordenador de gasto, de acuerdo con las delegaciones realizadas mediante la presente Resolución, en cuyo caso el ordenador de gasto será el jefe inmediato superior.

SEXTA.- Todas las delegaciones previstas en la presente Resolución regirán sin perjuicio de la facultad del Director General del Servicio para realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.

SÉPTIMA.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia. Deberán obligatoriamente presentar a la máxima autoridad informes periódicos sobre los actos que hayan realizado en ejercicio de las facultades que se les asigna en esta Resolución.

OCTAVA.- Para las solicitudes de autorización para cumplimiento de servicios institucionales, informe de servicios institucionales, reembolsos de caja chica y otros, se procederá de la siguiente manera:

1. El Subdirector General del SNAI autoriza al Coordinador General Administrativo Financiero;
2. El Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza a Subdirectores Coordinador/a Despacho, Asesores y servidores de la Unidad de Comunicación Social,
3. Los Subdirectores autorizan a los Directores y servidores de cada una de sus áreas de competencia.
4. El Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, autoriza a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en cualquiera de sus tipos a nivel nacional.

4. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, autoriza a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los reembolsos de caja chica se realizarán en los términos y condiciones de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0010-R y su reforma contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0011-R.

NOVENA.- El Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ejecutará el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano en el plazo de cuarenta días contados desde la suscripción de esta resolución, presentará al Ministerio del Trabajo el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SNAI para la aprobación pertinente, conforme los compromisos del Directorio del Organismo Técnico y las Disposiciones del Auto de Fase de Seguimiento de Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga las resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución. De manera expresa, se derogan las siguientes Resoluciones:

1. Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019.
2. Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0019-R de 15 de agosto de 2019.
3. Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020.
4. Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021.
5. Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0005-R de 13 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de agosto de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

jl/mp/fg



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0213

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la*

Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: "**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes";
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador";
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902150, de 11 de julio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5

de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992979798001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: "...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1..."; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992979798001;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: "(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la

Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992979798001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT", con Registro Único de Contribuyentes No.

0992979798001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA VIRGEN DEL SOTO "ASOPROVISOT" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902150; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

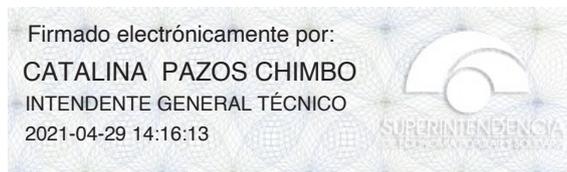
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de abril de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER:000580958 +
CNS:ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA CHILAMA, L - QUITO, OE - ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
E:CHILMA@BANCO CENTRAL DEL
E:LUADR@B.CER
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T18:44:06.819-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.